

EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA NIÑOS: GUATEMALA

Este informe fue preparado originalmente por White & Case LLP en febrero de 2014, (disponible en: https://www.crin.org/sites/default/files/guatemala_access_to_justice_-_updated_sep_2015.pdf). Esta traducción ha sido producida por Jhovana Marquina Cubas y puede haber sido posteriormente editada por la Red Internacional por los Derechos del Niño (CRIN, por sus siglas en inglés) para reflejar con mayor precisión el documento original.

I. La condición jurídica de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

A. ¿Cuál es la condición de la CDN y de otros textos internacionales de importancia ratificados en el sistema legislativo nacional?

La CDN fue ratificada por Guatemala el 6 de junio de 1990 y se ha integrado en gran parte a la legislación nacional a través de la Ley de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LPINA).¹

El país también aceptó los dos primeros protocolos facultativos de la CDN pero aún no ha firmado el tercero.

B. ¿Tiene prioridad la CDN sobre otras leyes nacionales?

De acuerdo a la Constitución de Guatemala, la legislación internacional y los tratados de derechos humanos tienen prioridad sobre la legislación nacional en relación a los derechos humanos.

El Artículo 46 de la Constitución de Guatemala establece que “en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.²

C. ¿Se ha incorporado la Convención a la legislación nacional?

La CDN no ha sido oficialmente adoptada como un acto legislativo único, sino que diferentes fragmentos de leyes han sido introducidos por el gobierno de Guatemala para abordar aspectos de los derechos del niño (principalmente a través de la Ley de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia). Asimismo, Guatemala ha implementado varios fragmentos positivos de su legislación nacional tales como la Ley de Adopciones (2007),³ la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009),⁴ la Ley del Sistema de Alerta Temprana (2010), la

¹ Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala que aprueba la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Disponible en:

http://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_Integral_de_la_Ninez_y_Adolescencia_Guatemala.pdf.

² Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, reformada en 1993. Disponible en: <http://www.cna.gob.gt/docs/site/Constitucion%20Politica%20de%20la%20Republica%20de%20Guatemala.pdf>

³ <http://www.cna.gob.gt/docs/site/Ley%20de%20Adopciones.pdf>.

⁴ Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de 2009. Disponible en:

creación de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2010), así como la Política Pública Contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas y la elaboración del Plan Nacional de Acción Estratégico 2007-2017.

Sin embargo, tal como establece la Constitución de Guatemala, los tratados y convenciones de derechos humanos internacionales tienen prioridad sobre la legislación nacional. Consecuentemente-, la CDN puede ser también considerada automáticamente como parte de la estructura legal de Guatemala.

D. ¿Puede aplicarse la CDN directamente en los tribunales?

El artículo 46 de la Constitución establece que los tratados internacionales ratificados por Guatemala tienen prioridad sobre la legislación nacional. Por lo tanto, la CDN puede ser aplicada directamente en los tribunales de Guatemala.

E. ¿Existen ejemplos de tribunales nacionales que utilicen o pongan en práctica la CDN u otros textos internacionales pertinentes?

Existe jurisprudencia consistente en los tribunales, impulsada por el Tribunal Constitucional y que aplica la CDN directamente, específicamente en relación a los derechos del niño de ser oído en los tribunales y a la protección integral del niño en casos penales.⁵ Se ha citado repetidas veces la CDN para apoyar recursos de amparo relacionados con el interés superior del niño.⁶

II. ¿Cuál es la condición jurídica de los niños?

A. ¿Pueden los niños y/o sus representantes iniciar acciones judiciales ante los tribunales nacionales para denunciar la vulneración de los derechos del niño?

Los niños pueden iniciar acciones judiciales a través de un ‘amigo cercano’. Si los padres o tutores no están disponibles o existe conflicto de interés, el juez puede asignar un tutor legal.

La Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia está autorizada para investigar cualquier informe de maltrato a menores,⁷ mientras que la Procuraduría de la Niñez cuenta con abogados competentes

<http://www.oj.gob.gt/es/queesoj/estructuraoj/unidadesadministrativas/centroanalisisdocumentacionjudicial/cds/CDs%20leyes/2009/pdfs/decretos/D009-2009.pdf>.

⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Tendencias jurisprudenciales de la corte de constitucionalidad de Guatemala en materia de derechos humanos, 2010, páginas 41 y 80. Disponible en:

<http://www.ohchr.org.gt/documentos/publicaciones/Tendencias%20jurisprudenciales.pdf>.

⁶ Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, expedientes 1601-2011, 2026-2010, *et al.* Disponible en: <http://www.sistemas.cc.gob.gt/Sjc/>.

⁷ Artículo 92, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LPINA). Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_Integral_de_la_Ninez_y_Adolescencia_Guatemala.pdf

para representar a niños en tribunales de la niñez y la adolescencia.

B. En ese caso, ¿se permite a los niños de cualquier edad iniciar acciones judiciales ante los tribunales en su propio nombre o representación, o han de ser iniciadas con la ayuda de un representante?

Generalmente, los niños necesitan a sus padres o un tutor representante para acceder a los tribunales.⁸

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 17 de la LPINA, los niños tienen derecho a pedir ayuda en caso de violación o riesgo de violación de cualquiera de sus derechos. Estas peticiones pueden hacerse a una autoridad pública que deberá tomar las medidas necesarias para reconfirmar los derechos del niño.

C. En el caso de bebés y niños pequeños, ¿cómo se suele proceder con una denuncia?

Como se mencionó anteriormente, los casos que involucran a bebés y niños pequeños serán iniciados por sus padres, tutores u otro intermediario. De acuerdo al artículo 29 de la LPINA, cualquier ciudadano que tenga sospechas de maltrato a menores deberá comunicarlo a las autoridades competentes.

D. Los niños o sus representantes ¿cumplirían los requisitos necesarios para recibir asistencia jurídica gratuita o subvencionada cuando inician este tipo de acciones?

La asistencia jurídica gratuita está disponible para todos los ciudadanos que no puedan solventar representación privada o el costo total del litigio. La asignación de fondos deberá dejarse a discreción del juez.⁹

Cada tribunal de menores trabaja con abogados públicos especializados en asuntos relacionados con niños para representar de manera gratuita a quienes se encuentren en necesidad.¹⁰

E. ¿Existe algún otro límite o condición para que los niños o sus representantes puedan iniciar acciones judiciales (ej. ¿Deberían estar de acuerdo los padres o tutores para iniciar acciones judiciales?)?

Aparentemente, Guatemala no provee más restricciones formales específicas para casos iniciados por niños o sus representantes legales. Sin embargo, el cumplimiento de los derechos de niños (y padres) a menudo carece de uniformidad.

III. ¿Cómo denunciar las violaciones de los derechos del niño ante los tribunales nacionales?

⁸ Artículo 254, Código Civil. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Guatemala.pdf

⁹ Artículos 89 y siguientes, Código Procesal Civil. Disponible en: <http://leydeguatemala.com/codigo-procesal-civil-y-mercantil/40/>

¹⁰ Artículo 108, LPINA.

A. ¿Cómo se puede denunciar una posible violación de la Constitución u otros principios establecidos en la legislación nacional, en la CDN o en cualquier otro texto pertinente, nacional o regional, debidamente ratificado?

Cuando se detecta una violación, la Defensa Pública o el Consejo Municipal puede iniciar acciones judiciales directamente en los Tribunales de la Niñez y la Adolescencia; asimismo, cualquier persona puede iniciar acciones judiciales en la oficina del abogado público asociado de la niñez, la cual es responsable de la representación de niños en los tribunales.¹¹

Además de los procedimientos civiles, los niños demandantes también pueden interponer demandas penales para iniciar acciones judiciales por la violación de sus derechos. Se pueden presentar Recursos de Inconstitucionalidad para denunciar violaciones causadas por acciones gubernamentales, incluyendo leyes. El Recurso de Amparo se utiliza generalmente en nombre de niños para proteger su interés superior y el Recurso de habeas corpus está disponible para demandantes que luchan contra la detención ilegal.

Se pueden impugnar y declarar nulas las leyes que pudieran violar la Constitución o tratados internacionales de derechos humanos de manera temporal o indefinida, hasta una posterior presentación al Tribunal Constitucional.¹²

Guatemala también se encuentra bajo la jurisdicción de la Comisión Interamericana y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que están disponibles para demandantes y solicitantes individuales.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Las personas o grupos de personas, incluidos niños, y ONG pueden presentar demandas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),¹³ en representación propia o de terceras personas, con respecto a presuntas violaciones de la Convención Americana sobre Derechos

¹¹ *Ibíd.*

¹² Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Disponible en: <http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/CDs%20leyes/2006/pdfs/normativa/D001-86.pdf>

¹³ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es uno de los dos organismos dentro de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la promoción y protección de los derechos humanos. El otro organismo para los derechos humanos es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión se beneficia de un “doble papel” ya que su mandato se encuentra tanto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Como órgano de la OEA, la CIDH realiza funciones relacionadas a todos los Estados Miembros de la OEA. Como órgano de la Convención, sus funciones son únicamente aplicables a los estados que han ratificado la CADH. Carta de la Organización de los Estados Americanos, Capítulo XV, disponible en:

http://www.oas.org/dil/treaties_A-41_Charter_of_the_Organization_of_American_States.htm;
Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José, Costa Rica”, Capítulo VII, disponible en: http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm.

Humanos.¹⁴ Una demanda puede presentarse únicamente después de que los recursos internos se han agotado, y normalmente debe ser presentada dentro de los seis meses posteriores al fallo definitivo.¹⁵ La petición debe incluir, entre otros datos, el nombre de la persona que la presenta o, en el caso de una ONG, el nombre del representante legal; el nombre o los nombres de la(s) víctima(s), si es posible; y si el demandante desea mantener su anonimato, las razones respectivas.¹⁶ La víctima puede nombrar a un representante u otra persona para que la represente ante la CIDH, pero no es obligatorio.¹⁷ Cuando se declara una petición como admisible, la CIDH intenta llegar a una “solución amistosa” entre las partes involucradas. Si esto no fuera posible, la CIDH tomará una decisión basada en el fondo del asunto, que consiste en recomendaciones no vinculantes al Estado infractor, con el objetivo de terminar con las violaciones a los derechos humanos, por medio de indemnizaciones y/o cambios en la ley.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Si el estado no cumple con las recomendaciones de la CIDH, la CIDH puede remitir el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).¹⁸ Las personas no tienen acceso directo a la Corte y deben presentar sus demandas a la CIDH. La Corte IDH interpreta y aplica la CADH y otros tratados interamericanos de derechos humanos, y emite un fallo que puede incluir una orden de indemnización a la(s) víctima(s) de violaciones de sus derechos humanos.¹⁹ Los fallos de la Corte son legalmente vinculantes para el Estado contra el que se hacen.

Guatemala ha sido demandada por niños frente a la Corte en reiteradas veces, especialmente en casos sobre la actuación del país respecto al enjuiciamiento de autores de maltrato infantil, p. ej. el caso *Bosques*²⁰ y el caso *Villagrán Morales y otros vs. Guatemala*.²¹

B. ¿Qué competencias tienen los tribunales para revisar estas violaciones y qué soluciones podrían ofrecer?

Los tribunales de Guatemala tienen amplios poderes para revisar violaciones y ofrecer soluciones. Por ejemplo, pueden establecer medidas temporales como la institucionalización temporal de un niño o la colocación de un niño en una familia adoptiva, la asistencia obligatoria de toda la familia del niño a programas sociales y psicológicos, o la

¹⁴Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 44.

¹⁵ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículos 31-32, disponible en: <http://www.oas.org/en/iachr/mandate/Basics/rulesiachr.asp>.

¹⁶ *Ibíd.*, Artículo 28.

¹⁷ *Ibíd.*, Artículo 23.

¹⁸ *Ibíd.*, Artículo 45.

¹⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 63.

²⁰ Ismene Zarifis, *Guatemala: Un caso sobre derechos del niño gana juicio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Human Rights Brief 9, no. 1 (2001), páginas 20-23. Disponible en: <https://www.wcl.american.edu/hrbrief/09/1zarifis.pdf>

²¹ CRIN, *Villagrán Morales y otros vs. Guatemala*, CDN en Tribunal, resumen de caso, Diciembre 2013. Disponible en: <http://www.crin.org/Law/instrument.asp?InstID=1641>.

matriculación del niño en un centro educativo.²²

Además, los tribunales tienen poder para ordenar a cualquier autoridad que cumpla sus obligaciones bajo leyes y convenciones internacionales y nacionales, así como para establecer multas para la parte responsable de una violación. Los tribunales también pueden detener la aplicación de cualquier norma que haya infringido los derechos del niño.

C. Dichas denuncias ¿han de involucrar directamente a una o más víctimas menores, o es posible denunciar una ley o acción sin referirse a una víctima de forma específica?

El país está en fase de legislar un nuevo Código Procesal General que regulará el litigio de derechos difusos, que incluye la posibilidad de cualquier persona o asociación para impugnar una ley o acción.²³ La Procuraduría General de los Derechos Humanos es la única institución que en la actualidad es competente para la protección de los derechos difusos.

D. ¿Es posible llevar a cabo una acción conjunta o demanda colectiva, ya sea refiriéndose o sin referirse a las víctimas?

Es posible presentar una demanda colectiva contra actores privados y autoridades públicas, si bien las víctimas individuales deben ser informadas de cualquier demanda presentada.²⁴

E. ¿Pueden las organizaciones no gubernamentales denunciar posibles violaciones de los derechos del niño o intervenir en caso de que éstas ya hayan sido denunciadas?

El Código Procesal General que se está legislando actualmente en el país, garantizará la prerrogativa de organizaciones no gubernamentales para pelear por derechos difusos y colectivos. Mientras tanto, las organizaciones no gubernamentales pueden apoyar la demanda en lo que respecta a los derechos del niño por medio de escritos de *amicus curiae*. Las ONG también pueden intervenir en casos individuales y proporcionar soporte legal a grupos de víctimas. En el caso de niños demandantes o víctimas, las ONG necesitan la autorización de los padres o de un juez para participar activamente en un caso.

IV. **Consideraciones prácticas.** Exponga los problemas prácticos, riesgos e incertidumbres que pudiesen surgir al iniciar acciones judiciales para denunciar una violación de los derechos del niño, como por ejemplo:

A. Competencia jurisdiccional. ¿En qué juzgados (civil, penal, administrativo, etc.) podría instruirse un caso? ¿Qué conllevaría la presentación inicial del proceso?

²² LPINA, Artículo 112.

²³ Código Procesal General. Disponible en:

<http://www.oj.gob.gt/es/LeyesImportantes/CódigoProcesalGeneralActualizado.htm>

²⁴ Artículo 21, Ley de Amparo.

Existen nueve tribunales juveniles especializados en Guatemala que tratan casos criminales y civiles. La competencia del tribunal responsable de procesos de amparo, p. ej. constitucional, dependerá del rango de la autoridad gubernamental que ha sido impugnada.

En procesos criminales, los niños o sus representantes pueden presentar una demanda criminal directamente ante el tribunal, si el fiscal no lo hace. En procesos administrativos o constitucionales, los niños tienen amplios derechos para presentar demandas a todas las instituciones gubernamentales.

El proceso de presentación de la demanda no implica nada inusual. Requiere el nombre del supuesto autor del delito, los medios de prueba, las víctimas potenciales, las normas pertinentes y si fuera necesaria, la solicitud de ayuda económica.

- B. Gastos judiciales. ¿Qué condiciones deberían cumplirse para que los menores demandantes o sus representantes tuviesen acceso a ayuda jurídica gratuita o subvencionada (ej. debe presentar el caso cuestiones jurídicas de importancia o demostrar probabilidad de tener éxito)? ¿Se espera que los denunciadores menores o sus representantes costeen los gastos judiciales o cubrir otros gastos?

Conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del 2003, los procesos penales que involucran a niños y adolescentes no tienen coste, con la posibilidad de una reparación. En todos los procesos civiles y administrativos el demandante debe probar su estado financiero para poder acceder a ayuda económica.

- C. Asistencia Letrada Gratuita / Financiación: Si no hay asistencia letrada disponible, ¿sería posible que los niños denunciadores o que sus representantes obtuvieran asistencia jurídica de abogados en ejercicio de forma gratuita, ya fuese a través de una organización por los derechos de la infancia o bajo un acuerdo que no requiriera el pago de honorarios iniciales?

No existe ninguna disposición que limite la posibilidad de asistencia gratuita al Sistema de Ayuda Jurídica de Guatemala, incluyendo potencialmente a las ONG registradas.

- D. Plazos. ¿Cuánto tiempo ha de transcurrir tras la violación para denunciar un caso? ¿Existe alguna disposición especial que permita a los jóvenes adultos denunciar casos de violación de sus derechos, que ocurrieron cuando eran menores de 18 años?

El plazo de prescripción para procesos penales empieza a contarse desde que la víctima cumple 18 años.²⁵

²⁵ Artículo 108(6), Código Penal.

Las demandas para pagos de reparación civil tienen una prescripción de un año, a contar desde que el niño alcanza la mayoría de edad. Sin embargo, un niño puede igualmente reclamar una reparación después de que este plazo haya vencido, si el tutor hubiere sido el causante de que el plazo de prescripción expirara.²⁶

Usualmente, los plazos de prescripción para demandas penales están fijados de acuerdo a la pena atribuida al acto delictivo en cuestión, hasta un periodo máximo de 25 años.

- E. Evidencia. ¿Qué tipo de pruebas se solicitan o admiten para demostrar una violación de los derechos? ¿Existen normas, procedimientos o prácticas específicos a la hora de tratar las pruebas que proporcionan o presentan los menores?

En general, los tribunales de Guatemala decidirán tanto sobre los casos basados en evidencia directa (como testimonios, informes o documentos de expertos, entre otros), como en evidencia indirecta (tales como prueba circunstancial, indicios y presunciones). Los tribunales pueden basar sus decisiones en evidencia indirecta si son coherentes, si se confirma con otra evidencia, y llegar a conclusiones sólidas que sean congruentes con los hechos que están siendo examinados.

Los niños menores de 14 años o incapaces que no entiende el significado de abstención, pueden dar testimonio únicamente si su representante o tutor legal está de acuerdo.²⁷

- F. Resolución. ¿Cuánto puede tardar la obtención de una decisión de los tribunales sobre si se ha producido una violación de los derechos?

Los tribunales de primera instancia de Guatemala tienen quince días después del cierre de la instrucción para llegar a un veredicto inicial. En apelación, los tribunales de apelación generalmente cuentan con quince días adicionales después de los argumentos para dictar sentencia sobre la validez de la decisión del tribunal de primera instancia.²⁸

- G. Apelación. ¿Qué posibilidad existe de apelar una decisión ante una instancia superior?

El mecanismo adecuado en Guatemala para plantear un recurso sobre cualquier violación del procedimiento legal debido en procesos penales, sería una apelación por medio del proceso “apelación especial”, como se estipula en los artículos 415 a 422 del Código Procesal Penal de Guatemala.

²⁶ Artículo 1502, Código Civil.

²⁷ Código Procesal Penal, Artículo 213:

https://www.unodc.org/tldb/pdf/Guatemala_Cdigo_Procesal_Penal.pdf

²⁸ Los científicos y los derechos humanos en Guatemala: informe de una delegación, Academia Nacional de Ciencias de Estados Unidos, 1992, página 68.

Guatemala también cuenta con un tribunal juvenil de apelaciones destinado a entender de las apelaciones que conciernen, únicamente, a casos juveniles.

Las demandas relacionadas a disposiciones constitucionales o al derecho internacional de los derechos humanos, pueden ser apeladas ante el tribunal constitucional del país.

- H. Impacto. ¿Qué posible impacto puede tener un fallo negativo a corto y largo plazo? ¿Existe la posibilidad de una reacción política violenta o consecuencias negativas ante un fallo positivo?

Los fallos de importancia (positivos o negativos) pueden causar respuestas políticas del gobierno de Guatemala, el cual ha procurado tomar medidas para tratar cuestiones de equidad en todo el país. Sin embargo, los retos institucionales sistemáticos siguen siendo un problema, lo cual puede resultar en reacciones adversas si la decisión es ejecutada indebidamente, tanto a nivel privado como por la persistencia de la corrupción en la Policía Nacional Civil de Guatemala.²⁹

- I. Seguimiento. ¿Qué otros problemas y tareas deberán preverse en la ejecución de un fallo positivo?

En Guatemala, la ejecución de sentencias por casos de derechos del niño no es uniforme y son comunes las acusaciones por trato preferencial. La ejecución de un fallo puede estar comprometida, especialmente respecto a niños en situaciones vulnerables cuyos derechos han sido violados por personas con autoridad o bajo posiciones desiguales de negociación, la ejecución del fallo puede estar en entredicho.

- V. **Factores adicionales.** Por favor indique si hay otras leyes, políticas o prácticas nacionales que cree que sería pertinente considerar a la hora de contemplar una acción judicial para impugnar una violación de los derechos del niño.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha indicado que Guatemala ha tomado medidas para armonizar su legislación con la Convención, pero ha apuntado igualmente que las leyes vigentes no se están aplicando suficientemente.³⁰

Existen antecedentes de niños a quienes no se les ha permitido declarar o

²⁹ Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe sobre la violación de los derechos de la mujer en respuesta al tercer informe periódico de Guatemala*, 104 periodo de sesiones, Nueva York, 13-30 marzo 2012, disponible en:

http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/RVWHR_Guatemala_HRC104_en.pdf.

³⁰ Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, *Observaciones finales del tercer y cuarto informe periódico combinado de Guatemala*, CRC/C/GTM/CO/3-4, 25 octubre 2010, para. 11-16.

Disponible en:

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6OkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsk70ICkWA Kxw8HLJU1yka3nEoJ5nBbz2XdatfwFHIdlecl06cbraMmq48KH0e0X7tOZEitho9swl3ltl%2b5cAq5NACbFyMX5aEotVB447sZ6D>.

no han sido escuchados. Asimismo, la coerción y corrupción parece ser aún un problema en el sistema legal de Guatemala.³¹ Más del 50% de la población de Guatemala es indígena, pero el acceso a la justicia para estos grupos es aún insatisfactorio, especialmente en lo que concierne a casos de extracción de recursos naturales en tierras indígenas. Los denominados Juzgados de Paz han sido utilizados para expandir la implementación de la justicia por todo el país de una manera más rápida, pero aún les falta apoyo y capacitación, pues son susceptibles a la presión externa.³²

Este informe ha sido producido con fines únicamente educativos e informativos y no debe interpretarse como asesoramiento legal.

³¹ ILPEC Guatemala, *Adopción y los Derechos del Niño en Guatemala*, 2010, p.12. Disponible en: <http://poundpuplegacy.org/files/Guatemala-UNICEFILPECENG.pdf>.

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala*, Capítulo 1, para. 17 en adelante, OEA/Ser.L/V/II.118, 29 diciembre 2003. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003eng/TOC.htm>.